



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 514.492/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 5 1 3 8 28.03.2016

N° 5 1 3 7 - 28.03.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
PATRICIA ARELLANO PARADA
prodefensa.vregion@gmail.com
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 514.492/2015
CAV
XIH

LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS
PERTINENTES PARA AJUSTAR SU
ACTUAR A LO DISPUESTO EN EL
PRESENTE OFICIO.

VALPARAÍSO, 5 1 3 7 . 28.03.2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Patricia Arellano Parada, en representación del Comité Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, solicitando un pronunciamiento que determine la juridicidad del permiso de edificación N° 7, de 2011, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Concón -DOM-, que aprobó la ejecución del proyecto inmobiliario denominado Hotel Punta Piqueros, toda vez que, a su juicio, se habría infringido la normativa contenida en el artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como también lo señalado en las DDU 221 y 223, ambas de 2009, de la División de Desarrollo Urbano de la aludida cartera ministerial.

Como cuestión previa, es útil hacer presente que mediante el dictamen N° 54.068, de 2011, la Contraloría General se abstuvo de emitir un pronunciamiento sobre la materia, por encontrarse el asunto, en esa época, en conocimiento de los Tribunales de Justicia, toda vez que la organización recurrente había interpuesto un reclamo de ilegalidad ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso -causa Rol N° 1.251-2011-, el que fue declarado inadmisibile por extemporáneo y, sin perjuicio de lo cual, en cuanto al fondo de la materia debatida, concluyó que debía ser desestimado por no haberse transgredido normativa alguna.

Al respecto, la organización interesada dedujo ante la Excma. Corte Suprema sendos recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la referida sentencia, ingresados bajo el Rol N° 3.918-2012, siendo el primero de ellos rechazado y el segundo acogido, declarándose nulo el fallo impugnado de la Iltrma. Corte de Apelaciones y dictándose, en consecuencia, una sentencia de reemplazo.

En la mencionada sentencia de reemplazo, la Excma. Corte Suprema concluyó, por una parte, en su considerando séptimo, que "la conducta desplegada por la Municipalidad de Concón es ilegal, afectando la legitimidad, publicidad y transparencia que debe presidir los actos de la Administración del Estado, de la cual las Municipalidades forman parte, al no haberse acatado la preceptiva concerniente a la evaluación ambiental a que debía someterse el proyecto Hotel Punta Piqueros, no obstante concurrir las hipótesis

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD JURÍDICA

-2-

previstas en las letras d) y e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente”, en razón de lo cual, acogiendo el reclamo de ilegalidad interpuesto, concluyó que “se deja sin efecto el Permiso de Edificación N° 007 de 10 de enero de 2011, mientras no se cumpla la evaluación ambiental del proyecto Hotel Punta Piqueros a través del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental”.

A su turno, mediante la resolución exenta N° 322, del 2 de septiembre de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, medida respecto de la cual la organización ocurrente solicitó su invalidación y, subsidiariamente, interpuso el recurso de reclamación establecido en el artículo 29 de la citada ley N° 19.300, el que fue rechazado por el Comité de Ministros mediante la resolución exenta N° 1.135, de 2 de septiembre de 2015. Esta última decisión fue impugnada a través del recurso de reclamación presentado ante el Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol N° 86-2015, actualmente en trámite.

En dicho contexto, la Municipalidad de Concón emitió el decreto alcaldicio N° 2.297, de 21 de mayo de 2013, reproduciendo en su resuelvo N° 1 lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema, y luego -una vez obtenida la calificación ambiental favorable a través de la citada resolución exenta N° 322, de 2014-, dictó el decreto alcaldicio N° 3.229, de 16 de octubre de 2014, en cuya virtud, en lo que interesa, reestableció en todos sus términos los efectos del permiso de edificación N° 7, de 2011.

Pues bien, acorde con lo establecido en la letra h), del artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -que enuncia las medidas que puede adoptar la corte con ocasión de la interposición del reclamo de ilegalidad-, y teniendo presente la sentencia de reemplazo emitida por la Excm. Corte Suprema -especialmente, y según se indicara, en el razonamiento contenido en su considerando séptimo y en la conclusión expuesta en su parte decisoria-, esta Entidad de Control entiende que el aludido decreto alcaldicio N° 2.297, de 2013, tuvo por finalidad privar de eficacia al permiso de obra impugnado, dejándolo sin efecto, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Tribunal Superior de Justicia, motivo por el cual debe colegirse que la dictación del mencionado decreto alcaldicio N° 3.229, de 2014, ha resultado improcedente, toda vez que mediante su dictación se ha pretendido restablecer los efectos de un acto declarado nulo por el órgano jurisdiccional competente.

Siendo ello así, no cabe sino concluir que, en la actualidad, el proyecto Hotel Punta Piqueros no cuenta con un permiso de obra válido y vigente, toda vez que, entre otros aspectos, no se advierte que la empresa involucrada haya presentado nuevamente la documentación requerida en el artículo 5.1.6. de la OGUC, para efectos de la obtención del permiso de obra nueva, todo ello con estricto apego a la normativa actualmente vigente, lo que incluye, por cierto, la necesidad de contar con la aprobación del respectivo proyecto por parte de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal de Concón, según lo ordenado en el artículo 13 de la ley N° 13.364.

De este modo, y sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva el Segundo Tribunal Ambiental, la Municipalidad de Concón deberá invalidar el decreto alcaldicio N° 3.229, de 16 de octubre de 2014, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, informando a esta Contraloría Regional acerca del estado del procedimiento de invalidación incoado, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.



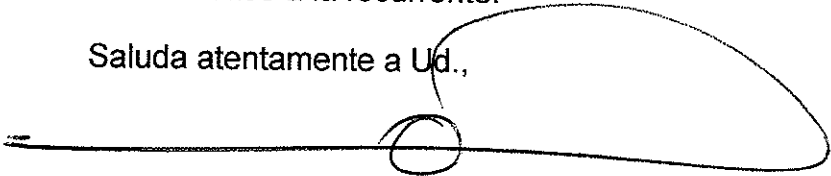
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD JURÍDICA

-3-

Atendido lo ordenado en el presente oficio, resulta infundado pronunciarse sobre las eventuales infracciones a la normativa contenida en el artículo 2.1.36 de la OGUC y en las DDU 221 y 223, antes citadas, a que aluden los recurrentes, toda vez que, según se indicara, el reclamo del rubro dice relación con el permiso de edificación N° 7, de 2011, acto administrativo que ha sido dejado sin efecto por la Excm. Corte Suprema.

Transcribese a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA